



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Mixto
Radicado:	05001 31 03 009 1998 01034 00
Demandante	Conavi
Demandado	Mama's Picante S.A.
Asunto:	Auto pone en conocimiento, ordena oficiar- requiere a la secuestre releva
AS.	1895V (1301) ^s

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes, la comunicación enviada por la Alcaldía de Medellín CC-69408-2021, del 08 de junio de este año, en la que informa que mediante Resolución No. STH-95813 del 27 de noviembre de 2020, se terminó por pago el proceso administrativo de cobro en contra de MAMA'S PICANTE S.A. EN LIQUIDACIÓN, por concepto de impuesto predial, sin necesidad de levantar medidas cautelares porque no se decretaron.

Frente a la solicitud de entrega de títulos judiciales que presenta el demandante JULIAN ALBERTO LÓPEZ HENAO (cesionario), se le hace saber, que revisado el expediente se observó que en este proceso existe concurrencia de embargo sobre los inmuebles 001-693082 y 001-693119 a favor de la DIAN; medida comunicada por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, por medio de los oficios 542 del 31 de julio y 03 de septiembre de 2002, por lo que se ordena oficiar a dicha entidad, a efectos de que informen el estado del proceso de Jurisdicción Coactiva que dicha entidad tramita en contra de MAMA'S PICANTE S.A., Nit. 811.003.902 y proceda a remitir al Despacho la certificación del monto adeudado. De igual manera informará el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia donde ha de hacerse la conversión del título judicial. Líbrese comunicación a través de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín.

Por último, toda vez que el último informe presentado por la secuestre data del 19 de diciembre de 2016 (fl. 273-278 cdno2), se ordena requerir a la auxiliar de la justicia YADIRA GÓMEZ URIBE, para que se sirva rendir

un informe detallado de la administración de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 001-693082 y 001-693119 e indique si los mismos se encuentran arrendados, para lo cual cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 50 del CGP. Envíesele por intermedio de la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín, copia del presente auto al correo electrónico ygomezuribe@yahoo.es.

Ahora bien y dado que la señora YADIRA GOMEZ URIBE, no se encuentra inscrita como secuestre, el Despacho, designa en su reemplazo a la sociedad ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD S.A.S quien se localiza en la Calle 30 A 77-06 Medellín, teléfono: 5202980 3128331876-3137657735, correo electrónico: asesorintegridad@hotmail.com

Se requiere a la parte interesada para que se sirva comunicar su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

La señora GOMEZ URIBE deberá **hacer entrega** al secuestre designado, una vez acepte el cargo, de los bienes objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración.

NOTIFÍQUESE.

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA.

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia

Juez Circuito

Civil 03

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b7871cfd3fdd6eb2b85fd98c0bdde168aa4fd72ceb8de17083a684349722

30d

Documento generado en 17/08/2021 01:39:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>